

por los Vehedores de dicho Gremio sin que  
les Conotte a los Cavalleros Paron de la Pont<sup>2</sup>,  
Diputados y Personero de el Comun para Infor  
marle de sus Calidades y Tracunstancias para  
el Dho. dicho Oficio

---

3<sup>a</sup>

Que en lo Determinado en el Capitulo tenzexo de estas  
Ordenanzas ventanda Comprehendido el Pan de Ce  
lada, Pan de oestia murada en los tiempos que la  
Ciudad tenga por Combeniente permitir su Venta como  
tambien de el Pan Cavero

---

6<sup>a</sup>

Que los Panaderos de dicho Gremio han de ser  
obligados a tener Pan para el Abasto de el Publico en  
todo el año y en los sitios y paraxen que se les vendan  
se unque se experimente falta de dia ni de noche  
vaxila pena de quexeran Castigados por la  
Justicia segun fuere la Fraudedad de la que  
se les encontrare

---

7<sup>a</sup>

Que los Panaderos de dicho Gremio avi como

---

Em<sup>o</sup> Zebada

